



RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación y puesta en marcha de una fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara, promovida por SC ACOPAEX, en Medellín. (2017061814)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de febrero de 2016, se presentó solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante, AAI) del proyecto de fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara, por parte de SC ACOPAEX en Medellín ante la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con CIF F 06139101.

La almazara utiliza el sistema continuo de aceite de oliva virgen por centrifugación a 2 fases, para lo cual dispone de 2 sistemas continuos de funcionamiento a 2 fases. La almazara tiene una capacidad de 600 t/año de aceite de oliva virgen.

En la planta existen 2 secaderos de cereal. El primero de ellos es de tipo horizontal de palas y es empleado para el secado de maíz. El arroz, para evitar la rotura del grano por las palas, es secado en un secadero horizontal de celda. Las operaciones básicas son idénticas para ambos secaderos: pesado y toma de muestra; descarga del grano húmedo en tolva de recepción; amontonamiento del grano según calidad, variedad y grado de humedad; secadero; silo de enfriamiento/almacenamiento; análisis de la muestra; expedición. El secadero de maíz y de arroz tienen una capacidad de 2000 y 10000 t/año respectivamente.

La fabricación de fertilizantes líquidos y comercialización de fertilizantes líquidos y sólidos sigue el siguiente proceso: almacenamiento de materias primas; carga y dosificación de los reactores; mezcla y agitación; extracción y filtrado del producto final; almacenamiento de producto acabado y expedición. La capacidad de fabricación de fertilizantes líquidos es de 5000 t/año.

Las instalaciones se ubican en la parcela 2 del polígono 14 y parcela 9030 del polígono 13 del término municipal de Medellín, en una parcela propiedad denominada Pizarrilla, con entrada por la Ctra. de Yelbes, s/n. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
759397.00	4321133.84

La solicitud de AAI se inició con copia de solicitud por parte de SC ACOPAEX al Ayuntamiento de Medellín con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de cuenta con Informe del Ayuntamiento de Medellín de 28 de abril de 2016.

Segundo. La fábrica de fertilizantes líquidos está incluida en la categoría 4.3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a Instalaciones



químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).

Tercero. Mediante Resolución de 9 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente acordó aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAI16/007, de SC ACOPAEX, en virtud del cual, se reduce a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Cuarto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 6 de junio de 2016, SC ACOPAEX aportó copia de un Informe técnico urbanístico del Ayuntamiento de Medellín de 1 de junio de 2016 que informa: "... que el proyecto de la fábrica de fertilizantes líquidos, así como la comercialización de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara en el TM de Medellín, cuenta con calificación urbanística en vigor por lo que el mismo es compatible urbanísticamente con las Normas Subsidiarias municipales".

Quinto. Mediante anuncio de 25 de enero de 2017 por el que se sometió a información pública la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental del proyecto de fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara, promovidos por SC SCOPAEX en Medellín para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este anuncio se publicó en el DOE n.º 39 de 24 de febrero. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegación alguna.

Sexto. Mediante escrito de 30 de marzo de 2017, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Medellín informe según lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 13 de marzo y 26 de abril de 2017, respectivamente, el Ayuntamiento de Medellín aportó informe técnico municipal de 20 de febrero de 2017 relativo al expediente en cuestión, informando: "... a) que la instalación proyectada no realiza vertido a la red municipal de saneamiento por lo que no le es de aplicación el pronunciamiento sobre sus condiciones de vertido y control; b) para la red de saneamiento de aguas fecales interior que se resuelve depósito de almacenamiento, deberá justificar contrato de recogida de los citados residuos con empresas homologadas; c) no existe incompatibilidad de la instalación con las ordenanzas municipales urbanísticas...".

Octavo. Mediante escritos de 22 de mayo de 2017, en relación al estudio de impacto ambiental del proyecto de fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara, promovidos por SC ACOPAEX en Medellín la DGMA sometió dicho proyecto a la fase de consultas conforme a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Mediante Resolución de 27 de junio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente informó el proyecto de fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y



almazara, promovidos por SC ACOPAEX en Medellín con número de expediente IA16/00413. La Declaración de Impacto Ambiental se formuló con fecha de 18 de julio de 2017 y está expuesta en el Anexo III de la presente resolución.

Décimo. Con fecha de 27 de junio de 2017, la DGMA se dirigió a SC ACOPAEX, al Ayuntamiento de Medellín y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, durante un plazo de diez días desde la recepción del citado escrito. En este trámite no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Segundo. La fábrica de fertilizantes líquidos está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en las categorías 4.3 y 5.3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, respectivamente, relativas a "instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado decreto,

SE RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental integrada a SC ACOPAEX, para fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara, en Medellín (Badajoz), incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en las categorías 4.3 y 5.3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, respectivamente, relativas



a "instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 16/007.

- a - Condiciones de operación de la planta

1. La explotación de la planta de fabricación de fertilizantes líquidos se efectuará bajo las condiciones técnicas que se citan a continuación, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, de modo que se garantice el cumplimiento del objeto y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - 1.1. No se autoriza el almacenamiento, la manipulación ni el uso de Nitrato Amónico sólido o de cualquier abono a base de Nitrato de Amonio (simple o compuesto) que sobrepase el valor de concentración de nitrógeno debida al Nitrato de Amonio del 28 % en peso.
 - 1.2. En lo que respecta a la utilización en el proceso del Nitrato Amónico sólo se autoriza:
 - El almacenamiento y manipulación del Nitrato Amónico con contenido en nitrógeno debido al Nitrato de Amonio inferior al 28 %, no debiendo contener sustancias combustibles en un porcentaje de más del 0,4 %, que se almacenará en una zona correctamente habilitada para tal fin, con capacidad máxima de 70 t.
 - La utilización de soluciones acuosas de Nitrato Amónico, cuya concentración de Nitrato de Amonio será inferior al 80 % en peso, serán disoluciones que no se elaborarán en las instalaciones autorizadas.
 - 1.3. Se autoriza la actividad de fabricación de los productos finales relacionados en proyecto, no permitiéndose el uso y la elaboración de soluciones acuosas de Nitrato de Amonio cuya concentración de Nitrato de Amonio supere el 80 % en peso.
 - 1.4. No se admite la actividad de almacenamiento para material de desecho del proceso de fabricación, así como para nitrato de amonio y preparados de nitrato de amonio, abonos simples a base de nitrato de amonio y abonos compuestos o complejos a base de nitrato de amonio que sean devueltos por el usuario final para su reelaboración, reciclado o tratamiento.



- 1.5. El almacenamiento de Nitrato Potásico se realizará en una zona correctamente diseñada a tal efecto: se habilitará un área de almacenamiento que cumpla con las características técnicas y medidas de seguridad adecuadas para este tipo de producto, que por su naturaleza comburente deberá cumplir, entre otros aspectos, que sea una zona seca y ventilada, alejada de materiales combustibles, agentes reductores, ácidos, metales, materiales orgánicos, fuentes de calor o llama.
 - 1.6. En el área de almacenamiento deberán cumplirse normas estrictas de orden y limpieza. Concretamente, la zona de almacenamiento de materias primas sólidas se mantendrá limpia y bien ventilada. Se restringirá el tamaño de las pilas o montones. Se dejará un espacio libre de 1 metro mínimo alrededor de los montones. Se evitará la exposición directa de los productos a la luz solar.
 - 1.7. A modo de protección se instalará en la zona de almacenamiento de materias primas sólidas un dispositivo pararrayos.
 - 1.8. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad y suelos contaminados

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD GENERADA (t/año)	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos arenoso	Almazara	Gestor Autorizado	500	02 03 05
Residuos de tóner	Material de oficina	Gestor Autorizado	1	08 03 17
Aceites usado	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor Autorizado	50	13 02 05*
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	Gestor Autorizado	10	15 01 01



Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases contaminados	Gestor Autorizado	10	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor Autorizado	10	15 02 02*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Materias primas o productos acabados desechados o inservibles	Gestor Autorizado	-	16 05 07*
Baterías de plomo	Maquinaria	Gestor Autorizado	10	16 06 01*
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	Gestor Autorizado	0,1	16 06 03*
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Material de oficina	Gestor Autorizado	0,1	16 06 04
Papel y cartón	Oficina	Gestor Autorizado	20	20 01 01
Plástico	Oficina	Gestor Autorizado	1	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Oficina	Gestor Autorizado	400	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(*) Residuos Peligroso según la LER



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluar-se la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisiones a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de agua caliente de 407 KW	C	03 01 03 03	X		X		Huesos de aceituna	Almazara
2	Mechero de combustión para secadero de maíz de 3,950 MW	C	03 03 26 32	X		X		Gas Natural	Secadero de maíz
3	Mechero de combustión para secadero de arroz de 1,750 MW	-	03 03 26 33	X		X		Gas Natural	Secadero de arroz
4	Descarga de cereal en la zona de recepción de cereal en nave	B	04 06 17 05		X		X	Cereales	Recepción de cereal
5	Limpiadora existente maíz	B	04 06 17 05		X		X	Maíz	Tratamiento de cereal
6	Limpiadora nueva arroz	B	04 06 17 05		X		X	Arroz	Tratamiento de cereal
7	Zonas de manipulación de la materia prima sólida almacenada en trojes	A	04 04 07 00		X		X	Fabricación Fertilizantes NPK	Fabricación Fertilizantes NPK
8	Zonas de carga de las tolvas de alimentación de materia prima a reactores	A	04 04 07 00		X		X	Fabricación Fertilizantes NPK	Fabricación Fertilizantes NPK

2. Para el foco 1, 2 y 3 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

3. Los focos 4, 5 y 6 emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción, limpieza, manipulación, secado y suministro de materiales pulverulentos (cereales). Para estos focos, se adoptarán medidas correctoras como: cortinillas, para el acceso del camión basculante para su descarga, que se ajustarán al camión para evitar la emisión de polvo; ciclones y sistema de aspiración, para las limpiadoras.
4. Para los focos 5 y 6, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes del aire:

COMBUSTIBLE	VLE
Partículas totales	150 mg/Nm ³

5. Para los focos 7 y 8 se evitará la generación excesiva de polvo con un correcto manejo de la pala cargadora de la materia prima en tolvas y con un adecuado aislamiento térmico de las zonas de almacén de la materia prima.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial, se generarán los siguientes vertidos, los cuales deberán contar con redes de saneamiento independientes:
- Aguas sanitarias, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios, que se gestionarán por gestor autorizado de residuos, previo depósito en fosa estanca e impermeable.



- Aguas pluviales, procedentes de zonas de posible contaminación. Estas aguas se originarán en la almazara y deberán ser gestionadas por gestor autorizado de residuos.
 - Aguas pluviales, procedentes de la cubierta de la edificación y de las zonas pavimentadas de la instalación, que no tengan contacto con zonas de posible contaminación. Este agua deberá ser conducida al exterior de la parcela según lo establecido por el órgano de cuenca.
 - Aguas residuales procedentes de la almazara que se gestionarán por gestor autorizado de residuos.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
 3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos; y los metales se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
 4. El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará hormigonado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
 5. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, relativos a combustibles y productos químicos, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Según el proyecto el horario de trabajo será diurno. La fuentes sonoras más significativas son:

Actividad	Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Almazara	Motor caldera	71.1
	Molino	72.8
	Batidoras	72
	Decánter	74
Secadero de maíz	Elevador de caldera	74.6
	3 ciclofanos	76



Secadero de arroz	Ventilador DENIS	76.9
	Ventilador DENIS	76.9
	Ventilador DENIS	76.9
	Ventilador DENIS	76.9
	Transportador de cadenas DENIS	74.6
	Transportador de cadenas DENIS	74.6

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - Informe de mediciones a la atmósfera.
 - Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.
4. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
5. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la



presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

8. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadas a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de julio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Actividad.

Fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara.

La almazara utiliza el sistema continuo de aceite de oliva virgen por centrifugación a 2 fases, para lo cual dispone de 2 sistemas continuos de funcionamiento a 2 fases.

En la planta existen 2 secaderos de cereal de tipo vertical. El primero de ellos es empleado para el secado de maíz. El arroz, para evitar la rotura del grano por las palas, es secado en otro secadero. Las operaciones básicas son idénticas para ambos secaderos: pesado y toma de muestra; descarga del grano húmedo en tolva de recepción; amontonamiento del grano según calidad, variedad y grado de humedad; secadero; silo de enfriamiento/almacenamiento; análisis de la muestra; expedición.

La fabricación de fertilizantes líquidos y comercialización de fertilizantes líquidos y sólidos sigue el siguiente proceso: almacenamiento de materias primas; carga y dosificación de los reactores; mezcla y agitación; extracción y filtrado del producto final; almacenamiento de producto acabado y expedición.

La almazara tiene una capacidad de 600 t/año de aceite de oliva virgen. El secadero de maíz y de arroz tienen una capacidad de 2000 y 10000 t/año respectivamente. La capacidad de fabricación de fertilizantes líquidos es de 5000 t/año.

— Ubicación.

Las instalaciones se ubican en la parcela 2 del polígono 14 y parcela 9030 del polígono 13 del término municipal de Medellín, en una parcela propiedad denominada Pizarrilla, con entrada por la ctra. de Yelbes, s/n. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
759397.00	4321133.84

— Categoría.

Categoría 4.3 del Anexo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, relativa a Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).



— Infraestructuras y equipos.

- Nave industrial de 2.400 m² con un porche de 450 m² con un murete perimetral de hormigón de 0,40 m para evitar posibles derrames al exterior, para el almacenamiento y comercialización de fertilizantes líquidos. En esta nave se proyecta instalar una serie de depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio; 6 depósitos de 10 m³, 14 depósitos de 45 m³ y 6 depósitos de 113 m³. Se dispondrán un total de 26 depósitos con las capacidades y características que se detallan a continuación: 5 depósitos de 45.000 litros de capacidad cada uno para almacenamiento de fertilizante 17-0-0 (Yara marino) (Nitrato amónico-urea) en estado líquido, fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con fondo plano y conexión a sistema de tuberías de PVC mediante válvulas; 5 depósitos de 45.000 litros de capacidad cada uno para almacenamiento de una solución de nitrato potásico (Yara Krista-K), fabricado en poliéster forzado con fibra de vidrio, con fondo plano y conexión a sistema de tuberías de PVC mediante válvulas; 4 depósitos de 45.000 litros de capacidad cada uno para almacenamiento de nitrato amónico cálcico (N28), fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con fondo cónico y conexión a sistema de tuberías de PVC mediante válvulas; 1 depósito de 10.000 litros de capacidad para almacenamiento de fertilizante 0-0-7 (Yara Zafiro) en estado líquido, fabricado en acero inoxidable, con fondo plano y conexión a sistema de tuberías de PVC mediante válvulas; 2 depósitos de 10.000 litros de capacidad cada uno para almacenamiento de una suspensión 20-10-5 (Yaramila Actyva), fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con fondo cónico y conexión a sistema de tuberías de PVC mediante válvulas; 1 depósito de 10.000 litros de capacidad para almacenamiento de fertilizante 10-0-7 (Yara Zafiro) en estado líquido, fabricado en acero inoxidable, con fondo plano y conexión a sistema de tuberías de PVC mediante válvulas; 2 depósitos de 10.000 litros de capacidad cada uno para almacenamiento de una suspensión de nitrato cálcico, nitrato potásico y ortofosfato cálcico (Serena), fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con fondo cónico y conexión a sistema de tuberías de PVC mediante válvulas; 3 depósitos de 113 m³ para almacenar distintos fertilizantes en presentación comercial según demanda; 2 depósitos de 113 m³ para realizar y almacenar las mezclas de fertilizantes líquidos comerciales y fabricar fertilizante líquido de características demandadas por el agricultor; 1 depósito de 113 m³ vacío como medida de contingencia frente a derrames, roturas, etc.
- Para el almacenamiento y comercialización de fertilizantes, el edificio principal está ejecutado mediante estructura metálica soldada compuesta de pilares y vigas de perfiles metálicos de acero laminado. Se trata de una nave fabricada en estructura metálica porticada a dos aguas con pendiente del 10 %, con una altura máxima de cumbrera de 15 metros y unas dimensiones aproximadas de 25 x 60 metros.
- En la nave de proceso podemos distinguir 2 zonas:
 - ◊ Zona de almacenamiento de fertilizantes líquidos: se trata de una nave de almacenamiento de 2.400 m² con un murete perimetral de hormigón de 0,40 m de altura. Este murete rodea toda la nave sirviendo de cubeto.



- ◊ Zona de almacenamiento de fertilizantes sólidos: Los abonos sólidos utilizados en el proceso serán almacenados en una zona especialmente adecuada para su uso y manipulación. Los fertilizantes se reciben ensacados y paletizados y se almacenan en ese estado hasta su suministro. Los palets se acopian directamente sobre la solera en distintas zonas definidas para cada abono.
- Edificio para sala de juntas de la sociedad, sala de oficinas, archivo y servicios, y con una superficie de 94,81 m².
- Oficinas, en un edificio de dos plantas con 198 m² construidos respectivamente.
- Báscula puente.
- El secadero de maíz se compone de dos plantas con 198 m² construidos respectivamente. En la planta baja se sitúan las oficinas, despachos administrativos y sala de juntas de la sociedad, la zona de laboratorio (con despacho, almacén y entrada independiente) y núcleo de aseos de las oficinas. En la planta alta se sitúa la sala de catas, con una sala de análisis y una zona de oficinas técnicas. En esta nave se ubica el nuevo secadero vertical.
- En la almazara se puede distinguir las siguientes infraestructuras: nave de molturación de 212,28 m²; nave almacén de envases 384,50 m²; bodega de 503,58 m²; y patio de almazara de 480 m². La maquinaria existente es la siguiente: caldera con quemador de orujillo para agua caliente calefacción; línea de limpieza en patio (tolva de recepción, cinta elevadora a tolva, limpiadora, despalladora, lavadora, cinta de elevación a báscula, báscula, cinta elevadora a tolvas de espera); equipo de tolvas de espera de aceitunas y tolva de espera de alperujos; 3 tolvas de 50.000 kg de capacidad; sistema continuo de molturación (molino, elevador de aceitunas, transportador de masa, bomba de agua, bomba de calefacción, termobatidora, decanter centrífugo, rasca orujo, tamiz vibrador y bomba de aceite, sinfín de orujo, centrífuga vertical, bomba aceite, maniobra tamburo y limpieza, motor de limpieza); segundo sistema continuo de dos fases de repaso idéntico al anterior; embotelladora continua de 1 a 1,5 l. con 2 grifos de llenado, etiquetadora y taponadora, cinta transportadora de 4,50 m; cinta transportadora de 7,00 m; filtro para aceites equipado con recuperador de aceites y secador de tierras.

ANEXO II

PLANOS





ANEXO III

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 18 DE JULIO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES LÍQUIDOS, ALMAZARA Y SECADERO DE CEREALES" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDELLÍN. IA16/00413.

El proyecto a que se refiere el presente Informe se encuentra comprendido en el apartado a) 3º del Grupo 5 del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, apartado a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el Anexo IV de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del presente proyecto es Sociedad Cooperativa Acopaex. El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2 Objeto y justificación.

Se proyecta la construcción y puesta en funcionamiento de una industria en la que desarrollarán las siguientes actividades:

- Elaboración de fertilizantes líquidos mediante mezcla de materia prima líquida.
- Almacenamiento y comercialización de fertilizantes sólidos ensacados y fertilizantes líquidos.
- Almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios.
- Almazara.
- Secado, almacenamiento y comercialización de cereales, oleaginosas y arroz.
- Centro de selección de semillas.

1.3 Localización.

La industria se localizará en la parcela 2 del polígono 14 y en la parcela 9030 del polígono 13, ambas en el término municipal de Medellín (Badajoz).

1.4 Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a las actividades de almazara, secado de cereales y centro de selección de semillas. La ampliación consistirá en la introducción de una nueva actividad de fabricación y comercialización de fertilizantes líquidos y comercialización de fertilizantes sólidos.

Las actividades que se llevarán a cabo en la industria tras la ampliación son las siguientes:

- Elaboración de fertilizantes líquidos mediante mezcla de materia prima líquida.
- Almacenamiento y comercialización de fertilizantes sólidos ensacados y fertilizantes líquidos.
- Almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios.
- Almazara.
- Secado, almacenamiento y comercialización de cereales, oleaginosas y arroz.
- Centro de selección de semillas.

Las edificaciones que componen la industria y la superficie ocupada por cada una de ellas son las siguientes:

- Almazara: 212,28 m².
- Bodega: 503,58 m².
- Nave almacén de envases: 384,50 m².
- Porche de recepción 1 (Secadero): 1.200,00 m².
- Porche de recepción 2: 1.245,00 m².
- Nave almacenamiento 1 (Almacenamiento de grano): 2.400,00 m².
- Nave almacenamiento 2 (Elaboración y almacenamiento de fertilizantes líquidos; almacenamiento de fertilizantes sólidos ensacados y productos fitosanitarios): 2.280,00 m².
- Edificio de oficinas: 198,00 m².
- Edificio social: 94,81 m².
- Caseta báscula: 9,25 m².
- Porche 1: 64,80 m².
- Porche 2: 70,81 m².

En la industria se desarrollarán tres procesos productivos distintos, que se describen a continuación:

1. Almazara:

Utiliza el sistema continuo de aceite de oliva virgen por centrifugación a 2 fases, para lo cual se dispone de 2 sistemas continuos de centrifugación a 2 fases. El proceso productivo consta de las siguientes etapas: recolección, transporte a fábrica, tolva de recepción, limpiadora, lavadora, despalilladora, pesado del fruto, tolvas pulmón con

separación de aceitunas procedentes del suelo y del vuelo, tolva de espera a molino, molino, termobatido, dilución y homogeneización con agua, separación de fases en el decanter de funcionamiento a dos fases, eliminación de impurezas y depuración de las fases obtenidas, almacenamiento de aceite de oliva virgen en depósitos verticales, comercialización.

La almazara tiene una capacidad de producción de 600 Tm/año de aceite de oliva virgen.

2. Secado de cereal:

En la planta existen dos secaderos de tipo vertical, uno destinado al secado de arroz y otro destinado al secado de maíz. Ambos emplean gas natural como combustible. Las operaciones básicas de una forma esquematizada son idénticas para ambos secaderos, son las siguientes: pesado y toma de muestras, descarga de grano húmedo en tolva de recepción, amontonamiento de grano según calidad, variedad y grado de humedad, secadero, silo de enfriamiento/almacenamiento, análisis de la muestra y expedición.

Los secaderos de maíz y de arroz tienen una capacidad de producción de 2.000 y 10.000 Tm/año de cereal seco respectivamente.

3. Fabricación de fertilizantes líquidos:

El proceso de fabricación de fertilizantes líquidos puede dividirse en las siguientes fases: almacenamiento de materias primas (fertilizantes líquidos), mezcla, almacenamiento de producto acabado y expedición.

El almacenamiento, tanto de materia prima como de producto acabado, se llevará a cabo en 26 depósitos de diferentes capacidades y características, situados en el interior de la nave de almacenamiento 2, que cuenta con un murete perimetral de hormigón de 0,4 m de altura.

La capacidad de fabricación de fertilizantes líquidos es de 5.000 Tm/año.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La industria se ubica muy próxima a la localidad de Santa Amalia, en dos parcelas en las que ya se vienen realizando las actividades de almazara, secadero y centro de selección de semillas, por ello no se han considerado elementos ambientales significativos en la zona de ubicación del proyecto ni en el entorno del mismo.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se puede desglosar en los siguientes apartados: antecedentes, peticionario y encargo, objeto del proyecto, emplazamiento, metodología, marco legal, descripción de la actuación, descripción del proceso productivo, alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada, aspectos medioambientales, descripción del medio, acciones del proyecto capaces de incidir sobre el entorno, impactos identificados, valoración de impactos, medidas correctoras, plan de vigilancia ambiental, plan de reforestación y plan de restauración, conclusión, presupuesto y planos.



4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el D.O.E. nº 39, de fecha 24 de febrero de 2017. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Tras al trámite de información pública, con fecha 22 de mayo de 2017, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e Instituciones:

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Excmo. Ayuntamiento de Medellín.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción Extremadura.
- Sociedad Española de Ornitología.
- AMUS.
- ANSER.

En trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 30 de mayo de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se informa que la actuación indicada no necesita informe de afección de ese órgano al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitat naturales amenazados, ni especies protegidas.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en una planta de producción de fertilizantes líquidos, almazara y secadero de cereales en el término municipal de Medellín, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

**1. Condiciones de carácter general:**

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras de adecuación de las instalaciones existentes a la nueva actividad, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de adecuación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:**3.1. *Vertidos***

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas residuales procedentes de la actividad de almazara (aguas de lavado de la aceituna, de lavado del aceite, de limpieza de instalaciones y equipos).
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.



- Las aguas pluviales limpias, procedentes de las cubiertas de las edificaciones serán recogidas y conducidas a un punto de drenaje natural de la zona.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas residuales procedentes de la actividad de almazara y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán conducidas a tratamiento previo en un arenero, donde se produce la decantación de parte de los sólidos contenidos en el efluente, antes de ser conducidos a una balsa de evaporación ubicada en la parcela 209 del polígono 13 del término municipal de Medellín, que deberá contar con todas las autorizaciones pertinentes.
- Las zonas interiores de la industria, de producción y almacenamiento (a excepción de la almazara), dispondrán en la solera de arquetas estancas para la recogida de posibles vertidos accidentales. Estas zonas no tendrán conexión alguna con las redes de saneamiento de la instalación.
- Los depósitos de almacenamiento de fertilizantes líquidos se situarán sobre cubeto de retención de efluentes de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función.
- Los efluentes retenidos en el cubeto en caso de vertido accidental serán reutilizados en el proceso o gestionados adecuadamente por gestor de residuos autorizado.

3.2. Residuos

a) Producción de residuos de la actividad

- Se deberá comunicar a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

3.3. Emisiones a la atmósfera

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizados los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de generación de agua caliente de 0,407 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a un equipo de secado por contacto directo de 3,950 MW de potencia térmica de combustión, con gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 03 26 32 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 3: Chimenea asociada a un equipo de secado por contacto directo de 1,750 MW de potencia térmica de combustión, con gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente

contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- El foco de emisión 2 contará con sistema de minimización de emisiones consistente, según se indica en la documentación presentada, en un ciclofán para la retención de las partículas de polvo.
- El foco de emisión 3 también deberá disponer de un sistema similar para la minimizar la emisión de partículas a la atmósfera.
- El resto de focos de emisión difusos de la instalación (descarga de cereal en fosos de descarga, sistema de limpieza mediante criba, descarga de cereal en la zona de expedición, etc.) se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera.
- Los focos indicados anteriormente emiten principalmente partículas a la atmósfera originadas en las operaciones que conforman el proceso productivo.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 17 05) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

3.4. Ruidos

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. **Medidas complementarias:**

- En el almacenamiento y manipulación de nitrato de amonio o fertilizantes a base de nitrato de amonio se cumplirán las siguientes prescripciones:
 - No se llevará a cabo en la planta el almacenamiento y/o manipulación de nitrato amónico ni de fertilizantes a base de nitrato amónico con contenido en nitrógeno superior al 28 por ciento en masa respecto al nitrato amónico.
 - Para el almacenamiento y/o manipulación de nitrato amónico y de fertilizantes a base de nitrato amónico con contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa respecto al nitrato amónico, se cumplirán las prescripciones que sean de aplicación entre las establecidas por el Real Decreto 888/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa.
 - Se utilizarán en el proceso soluciones acuosas de nitrato amónico, que en ningún caso se elaborarán en la instalación, si no que provendrán de otros centros de producción.
- El almacenamiento de todos los productos sólidos se realizará envasado y no a granel.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

5. **Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:**



- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

6. **Plan de restauración**

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

7. **Propuesta de reforestación**

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- En la medida de lo posible, se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación propuesta, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

8. **Programa de vigilancia:**

- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

+ Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruidos, gestión de residuos producidos, emisiones a la atmósfera, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.

+ Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente



- ✓ Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

9. **Otras disposiciones:**

- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 18 de julio de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Dirección Gral.
de
Medio Ambiente

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

